



GOBIERNO DE JALISCO

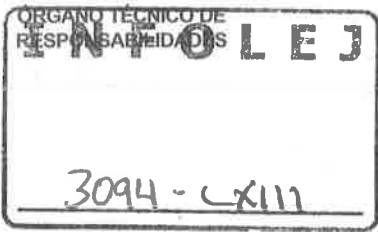
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

C. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.



3094 - LXIII

08311

La suscrita Diputada, Leticia Pérez Rodríguez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2T párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, respetuosamente presento ante esta Honorable Soberanía, **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 40 de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco**, conforme a la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

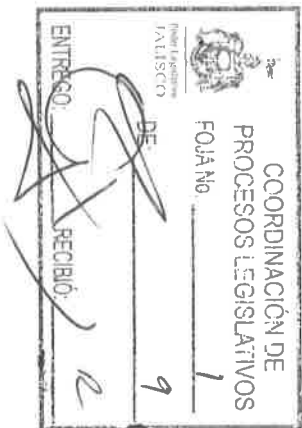


HORA 09:18 hrs.

EXPOSICION DE MOTIVOS

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa:

a **PRIMERO.** - La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco¹, en el artículo 27, párrafo 1, fracción I, establece que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz y voto, y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución Política del Estado de Jalisco, además de las de presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo.



¹ <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Leyes>

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. – El artículo 40 de la Ley para el Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco², establece lo siguiente:

Artículo 40.- El uso de los espacios públicos destinados a la cultura, propiedad del Gobierno del Estado, se ajustarán a los siguientes criterios:

I. Cada espacio debe tener definido su uso, el destino y categoría de las actividades artísticas que allí se presenten. Se procurará destinarlos al uso exclusivo de estas actividades y por excepción a otros quehaceres;

II. Las manifestaciones y actividades artísticas del Estado y sus regiones, tendrán uso preferente de los espacios públicos destinados a la cultura; y

III. El uso de los espacios culturales para la realización de actividades artísticas, serán prestados sin cargo alguno por concepto de renta, a excepción de aquellos que tengan finalidades de lucro. Asimismo se deberá de garantizar que los creadores se beneficien de los espacios al menor costo posible de operación; al efecto, la Secretaría deberá fijar y publicar anualmente una lista de costos por la prestación de servicios anexos, de conformidad con la Ley de Ingresos vigente y el Reglamento de la presente Ley.

TERCERO. – La Ley para el Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco³, en sus artículos 1 y 35, establecen lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general y obligatoria en el territorio del Estado de Jalisco

2

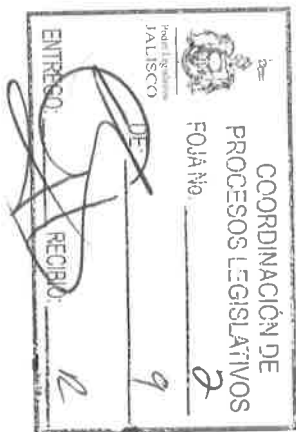
<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Leye>

5

3

<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Leye>

5



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Es objeto de esta ley, regular las acciones del Estado que fomenten y desarrollen la cultura en sus manifestaciones artísticas, **artesanales**, costumbres y tradiciones populares, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Artículo 35.- Las autoridades estatales y municipales en su respectivo ámbito de competencias, con la participación de las comunidades indígenas, implementarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de la cultura de los pueblos indígenas asentados en el territorio del estado, que comprenderán, entre otras cosas, las siguientes acciones:

I. Preservar la lengua, cultura, artes, usos y costumbres, así como los recursos y formas específicas de organización social de la cultura indígena;

II. Fomentar la creación literaria en lenguas autóctonas y la edición de publicaciones bilingües;

III. Impulsar el establecimiento de museos comunitarios, ferias, festivales de arte, música y demás expresiones culturales;

IV. Proveer de asistencia técnica y asesoría para el desarrollo de sus manifestaciones culturales y fomentar la producción literaria en lenguas autóctonas;

V. Estimular su creatividad artesanal y artística;

VI. Otorgar los premios, estímulos o reconocimientos a quienes se distingan en la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura indígena de la entidad; y

VII. Promover las actividades de concertación pertinentes para unificar programas, cuando las manifestaciones culturales y artísticas indígenas se produzcan en varios municipios del Estado.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJA No
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	3
JALISCO	9

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

CUARTO. – El fomento a la cultura en nuestro estado de Jalisco, debe darse en términos equitativos. Actualmente en nuestro Estado existen varios programas de apoyo a nuestras culturas originarias, sin embargo, muchos de estos apoyos se ven secuestrados por grupos de interés, que impiden que se entreguen de manera discrecional y que, además, tengan como resultado un beneficio económico para las mafias que los operan.

Para ser mas específica, en un ejercicio de parlamento abierto, la gran mayoría de los artesanos que promueven nuestras culturas, a través de la venta de artesanías en los espacios públicos tales como la Plaza Tapatía, se ven impedidos para tramitar los permisos correspondientes, los cuales, si bien es cierto, son de competencia municipal, también es cierto que no existe una regulación firme que impida que intermediarios ajenos a las autoridades, se erijan como tales y distribuyan de manera discrecional, los permisos citados. Estas mafias pretenden tener control económico, político y social, de los artesanos, quienes, con poca o nula resistencia, y por la necesidad económica que tienen, permiten el abuso por parte de esas mafias, obligándolos a pagar cuotas ilegales y a la vez impagables, para que, con estos métodos y técnicas, puedan tener sometidos a nuestros artesanos, los cuales, en su gran mayoría, son personas buena y sencillas, cuyo propósito es llevar a su casa lo necesario para subsistir, a la vez que promueven y eternalizan nuestras culturas madres.

Parte de la estrategia que siguen estas mafias, es la de mover a los artesanos de lugar, con el propósito de que no tengan continuidad y se sientan sometidos a la autoridad del que les “permite” vender sus productos. Tal es el caso de los artesanos que se encuentran desde la Plaza Fundadores, hasta el Instituto Cabañas, donde, mediante la práctica del parlamento abierto, los artesanos manifiestan que son movidos de lugar constantemente, para evitar su sensación o sentido de pertenencia. Esa inestabilidad laboral, incluso, debería ser considerado como una lesión a sus derechos humanos y la autoridad de cualquier nivel, no puede permitirlo. No debe haber ningún intermediario entre la obtención del permiso y el artesano.

ENTREGADO:	RECIBIDO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No	
4	9

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

Debemos proteger de los abusos a nuestros artesanos, promoviendo que se personalicen todos y cada uno de los permisos que se expiden en el Estado para los espacios públicos en los que ellos exponen y venden sus productos. Debemos impedir que mafias abusen de nuestros artesanos, en contubernio con algunas autoridades corruptas, sobre todo, de la esfera municipal.

Es por ello que debemos establecer candados legales para que se impida que los artesanos trabajen en sus espacios con permisos falsificados o correspondientes a otras personas, o peor aún, que les quiten los ya existentes y los renombren para poder mantener el control de las plazas.

Debemos recuperar los espacios públicos, para que sean utilizados de manera efectiva y eficiente por los usuarios de los mismos, y debemos evitar que las mafias se apoderen de los espacios que les corresponden a la ciudadanía, a nuestros indígenas, a nuestros artesanos.

b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

Jurídico: Se tutela el derecho humano a la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, toda vez que muchos padres, con estas prácticas, se encuentran imposibilitados para atender a sus hijos como se merecen; al trabajo, a la dignidad humana, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, en virtud de que los usuarios de esta Ley, en los términos de la presente iniciativa de ley, son aquellos que sufren las consecuencias de la violencia producida por la transgresión a esta ley de nuestro estado de Jalisco. Aprobada esta iniciativa, no genera

ENTREGO:	RECIBO:
DE	FOJA No
9	5
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

impacto diferente al existente, dado que solamente requiere de ajustes en los entes gubernamentales para la organización y operación de las autorizaciones propuestas, habida cuenta que no se realizan trámites administrativos exhaustivos mas que los necesarios para la coordinación de los mismos.

Económico: La medida no presupone erogación estatal adicional a la ya presupuestada, en lo concerniente a este rubro, por lo que no se deberá proponer el etiquetamiento de partidas presupuestales que apoyen a la misma, en adición a las ya presupuestadas.

Social o presupuestal: No requiere uso de presupuesto público estatal y es una medida de desarrollo y protección a los derechos humanos de toda la sociedad constituido en su mayoría, por grupos de personas en situación de vulnerabilidad, tales como artesanos indígenas, y en consecuencia, sus niños, niñas y adolescentes, quienes históricamente han sido abusados en este sentido, por esta clase de prácticas abusivas, así como los demás grupos vulnerables, víctimas de los mismos.

c) **Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:**

Para mayor claridad en esta propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro del artículo a modificar:

ENTRENO	DE	FOJA No	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
<i>[Firma]</i>		9	
RECIBO		6	

Secretaría Legislativa JALISCO

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

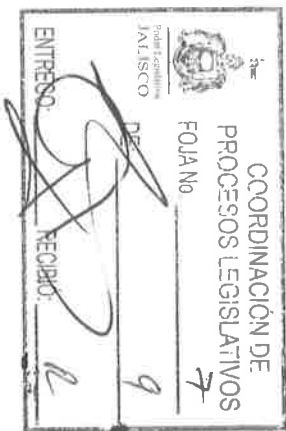
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO	Propuesta de reforma	Motivación
<p>Artículo 40.- El uso de los espacios públicos destinados a la cultura, propiedad del Gobierno del Estado, se ajustarán a los siguientes criterios:</p> <p>I. Cada espacio debe tener definido su uso, el destino y categoría de las actividades artísticas que allí se presenten. Se procurará destinarlos al uso exclusivo de estas actividades y por excepción a otros quehaceres;</p> <p>II. Las manifestaciones y actividades artísticas del Estado y sus regiones, tendrán uso preferente de los espacios públicos destinados a la cultura; y</p> <p>III. El uso de los espacios culturales para la realización de actividades artísticas, serán prestados sin cargo alguno por concepto de renta, a excepción de aquellos que tengan finalidades de lucro. Asimismo se deberá de garantizar que los creadores se beneficien de los espacios al menor costo posible de operación; al efecto, la Secretaría deberá fijar y</p>	<p>Artículo 40.- El uso de los espacios públicos destinados a la cultura, propiedad del Gobierno del Estado, se ajustarán a los siguientes criterios:</p> <p>I. Cada espacio debe tener definido su uso, el destino y categoría de las actividades artísticas que allí se presenten. Se procurará destinarlos al uso exclusivo de estas actividades y por excepción a otros quehaceres;</p> <p>II. Las manifestaciones y actividades artísticas del Estado y sus regiones, tendrán uso preferente de los espacios públicos destinados a la cultura; y</p> <p>III. El uso de los espacios culturales para la realización de actividades artísticas, serán prestados sin cargo alguno por concepto de renta, a excepción de aquellos que tengan finalidades de lucro, para los cuales deberán expedirse permisos personalizados y permanente, de acuerdo con la legislación municipal vigente. Asimismo se deberá de</p>	<p>a) Tutela el Derecho a la Dignidad Humana</p> <p>b) Tutela al derecho a la Seguridad Jurídica</p> <p>c) Tutela integral a los derechos de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>d) Tutela al derecho al trabajo.</p>



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>publicar anualmente una lista de costos por la prestación de servicios anexos, de conformidad con la Ley de Ingresos vigente y el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>garantizar que los creadores se beneficien de los espacios al menor costo posible de operación; al efecto, la Secretaría deberá fijar y publicar anualmente una lista de costos por la prestación de servicios anexos, de conformidad con la Ley de Ingresos vigente y el Reglamento de la presente Ley.</p>	
---	---	--

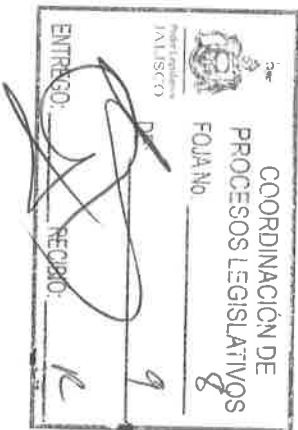
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de la H. Asamblea Legislativa la presente

INICIATIVA DE LEY

PRIMERO. - Se decreta la reforma al artículo 40 de la **LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO**, para quedar como sigue:

Artículo 40. El uso de los espacios públicos destinados a la cultura, propiedad del Gobierno del Estado, se ajustarán a los siguientes criterios:

- I. Cada espacio debe tener definido su uso, el destino y categoría de las actividades artísticas que allí se presenten. Se procurará destinarlos al uso exclusivo de estas actividades y por excepción a otros quehaceres;
- II. Las manifestaciones y actividades artísticas del Estado y sus regiones, tendrán uso preferente de los espacios públicos destinados a la cultura; y
- III. El uso de los espacios culturales para la realización de actividades artísticas, serán prestados sin cargo alguno por concepto de renta, a



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco.



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
 DE JALISCO

P O D E R
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA
 DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE
 RESPONSABILIDADES

excepción de aquellos que tengan finalidades de lucro, para los cuales deberán expedirse permisos personalizados y permanente, de acuerdo con la legislación municipal vigente. Asimismo, se deberá de garantizar que los creadores se beneficien de los espacios al menor costo posible de operación; al efecto, la Secretaría deberá fijar y publicar anualmente una lista de costos por la prestación de servicios anexos, de conformidad con la Ley de Ingresos vigente y el Reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Atentamente.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
 Guadalajara, Jalisco a 13 de julio de 2023

DIPUTADA LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

LPR/LEVG

ENTREGADO:	RECIBIDO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
		FOJA NO 9
		9
		9

ESTADO DE JALISCO

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco.